

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Enero 21 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado electrónico el día 15 de Diciembre de 2021, y el plazo para subsanar la demanda venció el día 14 de Enero de 2022 las 5:00 pm, y la parte actora presentó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 2:04 p.m.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 085

Cali, Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00375-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar el escrito presentado por la parte actora dentro del término de ley, el libelo se encuentra subsanado, por lo que será admitido.

R E S U E L V E:

1.- CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, adelantado por el señor Jesús Hernando Cobo Paz a través de apoderado judicial, y en contra de la señora **Mariela Vivas de Ariza**, en la forma prevista en Art. 523 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR **este auto** a la demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., a la dirección física aportada (Carrera 19 B # 20 - 05 esquina Barrio Aranjuez de Cali - Valle). **Labor que deberá ser realizada por la parte actora**, a través de empresa postal autorizada, la cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío debidamente cotejado y sellado.

Se le deberá señalar el medio por el cual puede hacer contacto con el juzgado, en este caso especialmente a través del correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. El teléfono del despacho es el 8986868 Ext. 2112, además de todas las formalidades señaladas en el Art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
009 DEL 24/ENE/2022.